

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**  
Buenas tardes, Señores Magistrados:

Siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta. Se encuentran en estos momentos en el salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, el Magistrado Doctor Rodrigo Moreno Trujillo, el Magistrado Maestro Everardo Vargas Jiménez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**  
En vista de lo anterior, al contar con la presencia de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con el asunto a tratar y resolver en esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí cómo no Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución son dos **juicios ciudadanos**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la cual se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	JDC-007/2017	JAIME HERNÁNDEZ ORTÍZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
2	JDC-015/2017	JAVIER ARIAS MORALES	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es todo lo programado para esta sesión Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Visto lo anterior y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro **007/2017**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ:** (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización, Magistrada Presidenta y Señores Magistrados, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, identificado como **JDC-007/2017**, con motivo de la demanda presentada por Jaime Hernández Ortiz, por su propio derecho, a fin de impugnar resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA dentro del expediente CNHJ-JAL-228/16 de fecha doce de enero del año en curso.*

*De las constancias que integran el expediente, se desprende que la queja fue interpuesta por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, en contra del ciudadano Jaime Hernández Ortiz, denunciando las declaraciones de este, en el Semanario Conciencia Pública de fecha diez de julio del año dos mil dieciséis, así como la publicación en la red social denominada Facebook, el día veintitrés de agosto del año próximo pasado; en la resolución de la queja se sancionó al denunciando con la cancelación de su registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero de MORENA.*

*Ahora bien, en el proyecto, se propone declarar **FUNDADO** el agravio vertido por el actor, en el sentido de que se modificó la litis, toda vez que el órgano partidista responsable varió la misma, ya que esta debía de centrarse únicamente en los hechos denunciados, sobre los cuales el ahora actor, tuvo la oportunidad de dar contestación a la queja e imponerse de los mismos; sin embargo, el referido órgano, aun después de cerrada la instrucción del procedimiento de queja, admitió pruebas supervenientes por parte de la denunciante, con lo cual, lo que en realidad realizó fue una modificación de la litis, ya que se introdujeron al proceso hechos nuevos y diversos a los denunciados. Siendo que en todo caso, la admisión de una prueba superveniente, tiene que encontrarse vinculada a probar los hechos controvertidos, y no a realizar ampliación de los mismos, toda vez que la litis quedó fijada al momento de la contestación de la queja que realizó el ahora actor, por lo que la resolución únicamente se tiene que ocupar, en sus razonamientos lógicos*

jurídicos, de los hechos que fueron denunciados con la presentación de la queja.

De igual forma, una vez precisada la litis, en el proyecto se propone calificar como fundado el agravio hecho valer por el actor, en el sentido de que las declaraciones realizadas fueron hechas en su derecho de libertad de expresión, esto es así, toda vez que una vez que fue analizada la publicación realizada por el hoy actor en su página de Facebook, al resultar esta una red social, es un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, por lo cual, se debe en principio salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios de la señalada red social, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, las cuales se encuentran consagrados en los artículos primero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 11 párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia de ello, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Ahora bien, respecto de la publicación en el “Semanario Conciencia Pública” de fecha diez de julio del año dos mil dieciséis, titulada “Un académico para la gubernatura de Jalisco”, contrario a lo que se señala en la resolución en estudio, no se desprende que lo publicado sea información concerniente a la “Estrategia Nacional Política de MORENA”, ya que el órgano responsable solo señala dogmáticamente que se trata de información reservada, sin embargo es omiso en señalar cuál es la parte de la entrevista en que se desprende la divulgación de la “Estrategia Nacional Política de MORENA”, ni ninguna otra que pueda ser considerada como reservada.

De igual forma, del contenido de las declaraciones analizadas, se desprende no tienden a generar un daño mediático a MORENA, toda vez que se trata de la apreciación personal sobre los temas en que se realizó la entrevista, en la cual, si bien es cierto realiza manifestaciones de su inconformidad con ciertos procesos del partido, también contienen apreciaciones personales de como el partido puede posicionarse de manera positiva, todas estas desde la óptica de quien las realiza, y en ejercicio de la libertad de expresión que se encuentra consagrada tanto en los tratados internacionales, como en nuestra Constitución Federal, e incluso en la Declaración de Principios de MORENA.

De ahí que se considere en el proyecto que las manifestaciones vertidas en la entrevista, así como en su página personal de facebook, son, un ejercicio de la libertad de expresión, y por lo tanto, no pueden ser materia de sanción alguna.

En virtud de que en el proyecto se califican como fundados los agravios ante reseñados, y que los mismos son suficientes para revocar la resolución combatida, a nada práctico conlleva entrar al estudio de los demás agravios vertidos, toda vez que la pretensión última del actor se alcanza con los ya calificados como fundados.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas.

**SEGUNDO.** Se revoca la resolución impugnada, en los términos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se revoca la sanción impuesta al ciudadano Jaime Hernández Ortiz.

**CUARTO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que realice las gestiones atinentes para que se asiente la revocación de la medida sancionatoria impuesta al ciudadano Jaime Hernández Ortiz, en los términos establecidos en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en los términos de Ley; en su oportunidad archívese este asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

**MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA:** “A favor”

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-007/2017** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-007/2017.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Finalmente y en razón de que el último asunto listado en la convocatoria respectiva fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de que exponga su proyecto de resolución.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas Gracias Magistrada Presidenta, solicito la presencia de la Maestra Claudia Guadalupe Bravo Saldate para que rinda la cuenta respectiva y de lectura a los putos resolutivos que se proponen en el proyecto.

**MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE:** (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados:*

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 15 de 2017, promovido por Javier Arias Morales, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional e impugna del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político, “ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN EL ESTADO DE JALISCO, A*

**IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRATÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.**

*En el proyecto, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, toda vez, que el actor no agotó instancias previas, a la presentación de la demanda del medio de impugnación de mérito, como se expone a continuación.*

*De las constituciones políticas federal y local y las leyes electorales aplicables, se advierte que en el Estado de Jalisco la protección de los derechos a votar, ser votado y afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, se garantiza mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyo órgano jurisdiccional competente para resolverlo es este Tribunal Electoral, siempre y cuando se hayan agotado las instancias previas correspondientes, es decir, cuando se haya cumplido el principio de definitividad.*

*Por otra parte, del marco jurídico federal que rige a los partidos políticos se advierte que éstos gozan de la libertad de auto organización y auto determinación, por lo cual emiten sus propias normas para regular su vida interna. Por ello, deben tener un órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria; establecer sus procedimientos de justicia, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos y determinar que sólo agotados los medios de defensa partidistas, los militantes tendrán derecho de acudir ante los tribunales estatales.*

*Acorde a lo anterior, el código electoral local establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hayan agotado las instancias previas para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud, de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.*

*Así, atento al orden de la cadena impugnativa y de manera previa a resolver el presente juicio ciudadano, se advierte que conforme a la normativa interna del Partido Acción Nacional, debe agotarse el Recurso de Reclamación ante la Comisión de Justicia del citado instituto político.*

*En ese contexto, del examen de la demanda y de las constancias que integran el expediente no se advierte que se haya agotado el medio partidista antes indicado, o en su caso, la documental que así lo acredite, razón por la cual no se cumple con el requisito de agotar las instancias previas exigido por el artículo 509 párrafo 1, fracción VI del código electoral, y en consecuencia, se determina que la demanda del presente juicio ciudadano es improcedente.*

*Con base en la anterior consideración, la demanda del presente juicio ciudadano debe ser reencauzada al Recurso de Reclamación competencia de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, instancia que se considera viable para alcanzar la pretensión del promovente.*

*Con sustento en las argumentaciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes señores Magistrados, los siguientes puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el **considerando I** de la sentencia.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los términos precisados en el **considerando II** de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **reencauza** el escrito signado por Javier Arias Morales, a la Comisión de Justicia o en su caso a la Comisión Jurisdiccional Electoral, ambas del Partido Acción Nacional, para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, en los términos precisados en esta sentencia.

**CUARTO.** Se **instruye** al órgano partidista señalado como responsable **remita** a la comisión correspondiente del Partido Acción Nacional la siguiente documentación: las constancias relativas al trámite legal del medio de impugnación; el escrito del tercero interesado, o en su caso, de no comparecencia de éste; y el respectivo informe circunstanciado, en los términos indicados en la sentencia.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia.

**Notifíquese** la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Muchas gracias. Está a la consideración de ustedes Magistrados el proyecto de resolución.

Si no existe alguna otra intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** "A favor".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

**MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA:** “A favor”

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta Teresa Mejía Contreras.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-015/2017** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-015/2017.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de los Magistrados que integramos este Pleno, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS:**  
En consecuencia, siendo las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos del día 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDA. DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS  
PRESIDENTA**

**MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE**

**MAGDO. MTRO. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA**

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO**

**MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 10 diez fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. - - -

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil dos mil diecisiete.-----

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS